

Decreto ejecutivo de 20 de octubre de 1859.
Se señala quien deba corregir las faltas o abusos leves
de los gobernadores militares y de los comandantes de puertos
y fronteras y quien los graves.

El Presidente de la República de Nicaragua a sus habitantes.

Considerando que encomendado el mando militar de las armas al Presidente de la República por la ley de 20 de mayo de 1858 le corresponde el régimen superior de disciplina y servicio militar, y que aunque en el reglamento de milicias de 22 de noviembre del mismo año, se proveyó que el jefe de mayor graduación que haya en la cabecera del departamento debe conocer en las causas civiles y criminales contra los jueces de 1ª instancia militares, sólo debe entenderse en las comunes y no en las oficiales; en uso de las facultades extraordinarias y legislativas de que se halla investido en el ramo de guerra,

Decreta:

Art. 1º. Al Presidente de la República en ejercicio de las funciones de Comandante general de las armas, le corresponde corregir las faltas o abusos leves de los gobernadores militares de los departamentos y comandantes de puertos y fronteras en lo relativo al régimen gubernativo y económico militar, y siendo graves, nombrar un jefe militar, que como juez específico, los juzgue en 1ª instancia.

Art. 2º. Comuníquese a quienes corresponde. —Dado en el Palacio Nacional de Managua, a los 20 días del mes de octubre de 1859.
